RECURSO DE REVISIÓN:
REV/084/2016
SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA
COMISIONADO PONENTE:
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 30 DE ENERO DEL 2017.----------

--- Se da cuenta con el escrito recibido por parte del sujeto obligado en fecha 06 de enero del 2017, donde informa a este Órgano Garante sobre la respuesta otorgada a la parte recurrente; así mismo se da cuenta del escrito presentado por el recurrente en fecha 10 de enero del 2017, donde precisa quedar satisfecho con la respuesta otorgada por el sujeto obligado.----------

---Con base en lo anterior, se tiene que el sujeto obligado mediante el escrito de cuenta, procedió a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información materia de la Litis; y toda vez que el recurrente manifiesta su conformidad con la misma, atento al contenido del artículo 149 fracción III, en relación con el 144 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, se estima que el recurso de revisión ha quedado sin materia; por lo que habría de ser **SOBRESEÍDO**. ----------

--- En consideración con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 144, fracción I, 146, 149, fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19, fracción V, 20 y 34, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Propietario del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA**: ----------

--- **PRIMERO:** En virtud de que el sujeto obligado, dentro de su contestación, dio respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurrente manifestó su conformidad con la respuesta otorgada, con fundamento en lo previsto en el artículo 144 fracción I, en relación con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina **SOBRESEER** el citado recurso. ----------

--- **SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.----------

--- **TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación; podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

--- **CUARTO:** Notifíquese. ----------

--- Así lo acordó, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Propietario, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

(sello del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California)

(rubrica)

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PROPETARIO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA